



RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

N° 000107 - 2010/GOB. REG. TUMBES - P.

Tumbes, 19 FEB 2010

VISTO:

El Oficio N° 105-2010-GR TUMBES-DRET-D, de fecha 28 de enero de 2010, e informe N° 098-2010/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GGR-ORA], de fecha 04 de febrero de 2010, sobre Recurso Impugnatorio de Apelación interpuesto por ANDRES ABEL BUSTAMANTE CORNEJO, contra la Resolución Regional Sectorial N° 04120, de fecha 07 de diciembre de 2009, sobre subsidio por Luto y Gastos de Sepelio, y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Regional Sectorial N° 04120, de fecha 07.DIC.2009, la misma que fue debidamente notificada al administrado el 16.DIC.2009, tal como se verifica del cargo de notificación que obra a (Fs. 17), la Dirección Regional de Educación de Tumbes otorgó a Don: ANDRES ABEL BUSTAMANTE CORNEJO, tres (03) remuneraciones totales permanentes por concepto de Subsidio por Luto, ascendente al monto de CIENTO CUARENTA Y TRES Y 94/100 NUEVOS SOLES (S/143.91) y dos (02) remuneraciones totales permanentes por concepto de Gastos de Sepelio, ascendente al monto de NOVENTA Y CINCO Y 94/100 NUEVOS SOLES (S/95.94).

Que, mediante Oficio N° 105-2010-GR-TUMBES-DRET-D, de fecha 28.ENE.2010, se remiten los actuados del Recurso de Apelación interpuesto por el administrado ANDRES ABEL BUSTAMANTE CORNEJO; el mismo que ha sido elevado mediante informe N° 164-2010-GR-TUMBES-DRET-OA], de fecha 21.ENE.2010;

Que, mediante escrito con registro N° 00819, de fecha 12.ENE.2010, el recurrente ANDRES ABEL BUSTAMANTE CORNEJO interpone recurso de Apelación contra la Resolución Regional Sectorial N° 04120, de fecha 07.DIC.2009, la misma que fue debidamente notificada al administrado el 16.DIC.2009, manifestando que la liquidación efectuada por concepto de subsidio por Luto y Gastos de Sepelio no se encuentra ajustada a derecho; por lo que solicita que el superior jerárquico realice una revisión de la liquidación viciada, puesto que no se ha realizado conforme lo establece la legislación, el cual se calcula en base a las remuneraciones íntegras totales.

Que, al respecto, es preciso indicar, que de acuerdo con lo señalado en el artículo 207° de la Ley N° 27444, el término para la interposición de los recursos es de





RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

N° 000107-2010/GOB. REG. TUMBES - P.

Tumbes, **19 FEB 2010**

quince (15) días perentorios; sin embargo, de la revisión de los actuados se advierte que la interposición del recurso de apelación contra la Resolución Regional Sectorial N° 04120, de fecha 07.DIC.2009, fue presentada después de vencido el plazo que establece la Ley N° 27444, cuando dicho cuestionamiento debió efectuarse desde el día siguiente de su notificación (16.DIC.2009). En ese sentido, la norma es clara al señalar que vencido el plazo de quince (15) días hábiles para cuestionar o impugnar un acto o resolución administrativa, su interposición resulta ser IMPROCEDENTE POR EXTEMPORÁNEO;

Que, en ese orden de ideas, al haber transcurrido el plazo que establece la ley, sin haberse cuestionado el cálculo del pago por concepto de subsidio por luto y gastos de sepelio en su debido momento, ya no es procedente la interposición de cuestionamiento alguno; puesto que, la Resolución Regional Sectorial N° 04120, de fecha 07.DIC.2009, ya ha quedado firme y consentida, adquiriendo la categoría de COSA DECIDIDA en Sede Administrativa. Por lo que, no es procedente pronunciarse sobre el fondo de lo solicitado por el recurrente; asimismo, se advierte que la conducta del administrado resulta ser temeraria al iniciar un procedimiento que ya ha sido resuelto y consentido, incumpliendo con el principio de conducta procedimental. Por lo tanto, debe estarse a lo resuelto en la Resolución Regional antes acotada; en consecuencia, la recurrida ha sido emitida de acuerdo a ley;

Que, teniendo en cuenta el Principio de Legalidad tal como lo establece el Artículo IV de la Ley del Procedimiento Administrativo General- Ley 27444. Las Autoridades Administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas, asimismo debe tenerse en cuenta el Principio del Debido Procedimiento el cual establece que los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada fundada en derecho, en este orden de ideas la institución del debido procedimiento está sujeta hacer prevalecer el cumplimiento de la Ley, con imparcialidad;

Que, mediante Informe N° 096-2010/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GGR-ORA, de fecha 04 FEB. 2010, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica manifiesta que de los actuados se observa que la recurrida se encuentra acorreglada a derecho; por lo que resulta INFUNDADO; lo solicitado por el Administrado ANDRES ABEL BUSTAMANTE CORNEJO contra la Resolución Regional Sectorial N° 04120, de fecha





GOBIERNO REGIONAL TUMBES
PRESIDENCIA REGIONAL

Fs Conia Fiel del Original

"AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL DEL PERÚ"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

GOBIERNO REGIONAL TUMBES

N° **000107**-2010/GOB. REG. TUMBES - P.

Sr. Manuel M. Sarango Canales
RESP. DE LA UNIDAD DE TRÁMITE DOCUMENTARIO

Tumbes, **19 FEB 2010**

07 DIC. 2009, sobre reintegro por concepto de Subsidio por Luto y por concepto de Gastos de Sepelio;

Estando a lo informado; contando con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y Gerencia General Regional del GOBIERNO REGIONAL TUMBES;

En uso de las atribuciones conferidas al despacho mediante Ley N° 27867 -LEY ORGANICA DE GOBIERNOS REGIONALES.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR INEUNDADO, el Recurso Impugnativo de Apelación, efectuado por el Administrado ANDRES ABEL BUSTAMANTE CORNEJO; contra la Resolución Regional Sectorial N° 04120, de fecha 07 DIC. 2009; por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR, la presente resolución con conocimiento del interesado, Dirección Regional de Educación Tumbes, y las Oficinas competentes de la Sede Central del GOBIERNO REGIONAL TUMBES, para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

Ing. Wilmer F. Dios Benites
PRESIDENTE

